

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 34.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados para comunicarles que, como consecuencia de la decisión del Ministerio de Economía de crear un mecanismo de promoción concertado sectorialmente sobre la base de posiciones o capítulos de posiciones NADE, a acordar con empresas interesadas en procura de incrementar las exportaciones argentinas, sin afectar el abastecimiento del mercado interno, se ha resuelto:

1. El valor FOB de las ventas al exterior de productos promocionados de cada empresa, en exceso al monto de las exportaciones mínimas comprometidas en un programa sectorial de exportación, neto del componente importado, podrá ser liquidado en el Mercado Financiero de Cambios, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Se trate de bienes incluidos en las listas 1 a 4 de la Circular OPRAC - 1, Capítulo I, Puntos 2.3.15 a 2.3.18 o de productos que se incorporen a propuesta de la Comisión creada al efecto por el Ministerio de Economía.
 - b) Se identifiquen, dentro del programa sectorial, los compromisos individuales de exportación mínima que el programa supone para cada exportador adherido, de tal forma que la suma de los compromisos individuales asegure un monto no inferior al de las exportaciones correspondientes a la o las posiciones o capítulos NADE incluidos en el programa durante el mejor de los cuatro períodos anuales (agosto/julio) inmediatos anteriores.
 - c) Los productores de los bienes a exportar deben estar adheridos al régimen de concertación de precios.
 - d) Se comprometan volúmenes de producción suficientes para el abastecimiento normal del mercado interno.
 - e) Se formule el referido programa mínimo de exportaciones, el que deberá ser aprobado por la Secretaría de Comercio.

Podrán participar de este régimen únicamente los exportadores que produzcan directamente los bienes a exportar.

A fin de calcular el aumento de las exportaciones, el programa especificará una cifra mensual para cada empresa. El aumento en cada mes sobre esa base constituye la suma a liquidar por el mercado financiero.

2. Para que las divisas de exportaciones liquidadas en cada mes en el mercado financiero puedan ser consideradas como efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas disposiciones, el exportador deberá:

- 2.1. Haber liquidado por el mercado comercial, hasta el mes de la respectiva negociación en el mercado financiero, un importe de divisas por lo menos igual al monto acumulado de exportaciones comprometidas en el programa mínimo para cada mes.
- 2.2. Haber liquidado, además, por el mercado comercial, el monto de divisas correspondientes al componente importado de uso directo de las exportaciones adicionales.
- 2.3. Haber atendido el abastecimiento normal del mercado interno, según el compromiso asumido.
- 2.4. Haber cumplido con las obligaciones emergentes de la concertación de precios.
3. En todos los casos, los reembolsos de exportaciones se deben calcular sobre la base del tipo de cambio del mercado comercial.
4. El Banco Central está dispuesto a comprar a término las divisas que, con arreglo a este régimen, se programen negociar en el mercado financiero, al tipo de cambio establecido por el Comunicado Telefónico N° 4670 y aplicando la tasa efectiva mensual a que se refiere la Comunicación "A" 136, que a tal efecto se comunica diariamente.
5. A los exportadores que adhieran al programa y que no cumplan con las disposiciones de este régimen, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - 5.1. Las previstas por las disposiciones vigentes para los exportadores que no liquiden las divisas en tiempo y forma (Ley N° 19.359 con sus modificaciones).
 - 5.2. Pérdida de los beneficios de la menor tasa de interés que surge del régimen de concertación de precios, y
 - 5.3. Devolución al Banco Central de las diferencias en pesos emergentes entre las cotizaciones de los mercados financiero y comercial, de cada liquidación de divisas, ajustadas por el índice de precios mayoristas no agropecuario.
6. Las normas de procedimiento serán dadas a conocer por Comunicación aparte.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de
Exterior y Cambios

Pedro Camilo López
Gerente General